

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	11 25
Trimestre..	8 25	Trimestre..	22 50
Seis meses..	16 50	Seis meses..	45
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 18)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 824

Dirección general de Correos y Telégrafos

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacará á subasta la adquisición de 5000 postes de siete metros y 1000 de ocho metros para el servicio de las líneas del Estado.

CONDICIONES GENERALES

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, verificándose el acto á las doce y cuarenta y cinco de la mañana en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, Carretas 10, presidido por éste, y en los Gobiernos civiles de las provincias de Soria, Cuenca, Córdoba y Sevilla, por el señor Gobernador y Jefe de Telégrafos de aquellas provincias, á los cuarenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó uno después si el señalado fuere festivo, publicándose también en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Caja de Depósitos, Dirección general del Tesoro, ó en la sucursal correspondiente, el 5 por 100 del importe del material subastado.

3.ª Las proposiciones, extendidas en papel del sello de la clase correspondiente, se redactarán en la forma siguiente:

"Me obligo á entregar con entera

sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de tal fecha los 5000 postes de siete metros y 1000 de ocho metros detalladas en la cláusula 5.ª de las facultativas del mismo pliego, á tantas pesetas cada poste; y para seguridad de esta proposición acompaño el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos Dirección general del Tesoro, ó en la sucursal correspondiente de tal provincia, la fianza de tantas pesetas, importe del 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta.

(Fecha y firma.)

El cambio por otra de cualquier palabra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desecharse la proposición.

4.ª Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos, sito en la calle de Carretas, número 10, durante las horas de oficina, hasta cinco días antes del señalado para la subasta, y en los Gobiernos civiles de las provincias de Soria, Cuenca, Córdoba y Sevilla hasta la misma fecha.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderado, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.

5.ª A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos la cantidad á que asciende la fianza provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.ª Los pliegos deberán presentarse cerrados, á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador en

el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

7.ª En la celebración de la subasta se cumplirán estrictamente todas las prescripciones que determinan los artículos del 8.º al 15, ambos inclusive, de la instrucción de 14 de Enero de 1892.

8.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente las mayores ventajas en el total del servicio, quedando reservado al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, hasta que sea aprobado definitivamente.

9.ª En el término de diez días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza definitiva para responder del cumplimiento de su compromiso en la Caja de Depósitos, Dirección general del Tesoro, el 10 por 100 de la cantidad total por que haya rematado el servicio, al tipo de adjudicación, y otorgará la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia que de no verificar ambas formalidades en el plazo marcado, perderá el depósito provisional que hizo, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta, el otorgamiento de la escritura y dos copias que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Soria, Cuenca, Córdoba y Sevilla, sin cuyo

pago no podrá otorgarse dicha escritura de contrata.

10. Cuando la fianza, tanto provisional como definitiva, se constituya en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, quedando dicho documento unido al expediente, no devolviéndose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza.

La falta de presentación de dicha póliza dará lugar, sin más trámites, según el caso, á que se considere nula la proposición, si se trata de la fianza provisional, ó á que se anule la adjudicación, y el proponente perderá el depósito provisional que hubiere hecho para tomar parte en la subasta, si la falta de póliza correspondiera á la fianza definitiva.

11. La entrega de todo el material subastado deberá quedar efectuada dentro de los cuarenta días siguientes, á contar desde la adjudicación definitiva, debiendo estar entregada la mitad, por lo menos, dentro de los veinticinco días primeros, sin prórroga ni ampliación de ningún género, y en caso contrario, con pérdida de la fianza y rescisión del contrato, salvo los casos de fuerza mayor justificada, abonándose tan sólo el material reconocido como útil de lo ya entregado.

12. El contratista se obliga á entregar el 25 por 100 más del material si la Administración lo necesita, á los veinticinco días siguientes al en que se le haga este pedido, á precio de contrata.

13. El material será reconocido en los puntos de su entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones de contrata, ó proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, satisfaciendo los gastos que ocasionen.

14. En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato, podrá proceder á nueva subasta, contrato ó adquisición directa del ma-

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

NUMERO 909

CONTADURIA

Relación de las cantidades que han de recaudarse de los pueblos de esta provincia durante el tercer trimestre de este año, liquidado al 28 de Febrero de 1895.

	Primero, segundo y tercer trimestre de 1894 á 95 — Pesetas	Año de 1893 á 94 — Pesetas	1889 á 90 al 1892 á 93 — Pesetas	Atrasos — Pesetas
Adamuz	237 50	"	"	"
Aguilar	11441 34	"	"	9946 17
Alcaracejos	"	"	"	"
Almedinilla	1043 51	"	47 26	"
Almodóvar	1763 56	"	"	"
Añora	"	"	"	"
Baena	26688 96	"	"	"
Belalcázar	"	"	"	"
Belmez	"	"	"	"
Benamejí	4649 98	"	1286 53	"
Blázquez	"	"	"	"
Bujalance	"	"	"	"
Cabra	29346 02	1819 14	3443 46	4719 31
Cañete de las Torres	"	"	"	"
Carcabuey	"	"	"	"
Carlota	5221 18	"	"	"
Carpio	"	"	"	"
Castro del Río	14483 89	"	8469 48	16484 62
Conquista	"	"	"	"
Córdoba	26425 22	2336 64	1828 08	12339 06
Doña Mencía	2005 64	2963 27	"	"
Dos Torres	"	"	"	"
Encinas Reales	1031 11	"	"	"
Espejo	"	"	"	"
Espiel	1416 32	"	"	"
Fernán Nuñez	7399 44	"	"	"
Fuente la Lancha	95 85	33 42	20 27	74 98
Fuente Obejuna	3535 34	973 64	3942 80	"
Fuente Palmera	"	"	"	"
Fuente Tójar	485 49	158 57	"	"
Granjuela	566 83	"	"	"
Guadalcazar	849 85	358 95	694 16	"
Guijo	322 94	326 40	110 91	"
Hinojosa del Duque	13167 18	4428 34	7545 36	"
Hornachuelos	"	"	"	"
Iznájar	4406 82	"	"	"
Lucena	35346 28	1104 70	3045 39	5112 41
Luque	6774 90	1573 51	4065 12	13068 03
Montalbán	2786 02	2485 92	497 66	"
Montemayor	"	"	"	"
Montilla	28790 22	22675 27	4597 20	9372 33
Montoro	"	"	"	"
Monturque	2131 30	"	913 88	"
Nueva Carteya	"	"	"	"
Obejo	411 13	"	"	"
Palenciana	804 72	593 61	17 59	"
Palma del Río	3696 79	"	"	"
Pedro Abad	"	"	"	"
Pedroche	"	"	"	"
Posadas	"	"	"	"
Pozoblanco	"	"	"	"
Priego	18633 06	9575 81	6894 81	128954 73
Puente Genil	16135 05	4186 22	6007 61	4634 69
Rambla	4765 68	"	"	"
Rute	11685 69	6750 45	3415 25	"
S. Sebastián Ballesteros	"	"	"	"
Santaella	9051 08	332 39	"	"
Santa Eufemia	1495 77	1320 12	1225 29	2002 46
Torrecampo	"	"	"	"
Valenzuela	1161 08	576 58	455 92	"
Valsequillo	"	"	"	"
Victoria	"	"	"	"
Villa del Río	"	"	"	"
Villafraanca	1723 67	"	"	"
Villaharta	127 54	"	187 38	330 36
Villanueva de Córdoba	"	"	"	"
Villanueva del Duque	"	"	"	"
Villanueva del Rey	"	"	"	"
Villaralto	"	"	"	"
Villaviciosa	1482 89	309 29	"	"
Viso	"	"	"	"
Zuheros	"	"	"	"
Total	303589 84	64882 24	58711 41	207039 16

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo acordado por la Comisión, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente.
Córdoba 5 de Marzo de 1895.—El Presidente, M. Matilla.

terial que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, así como sus bienes, si aquélla no alcanzare, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

15. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, siendo de su cuenta todas los gastos que se originen.

Condiciones económicas

1.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 6 pesetas los de 7 metros y 7 pesetas 50 céntimos los de 7 metros.

2.ª El importe se satisfará con cargo al crédito extraordinario concedido por ley de 19 de Febrero próximo pasado, previos los correspondientes certificados de reconocimiento y recepción expedidos por los funcionarios designados al efecto.

3.ª El pago se efectuará por libramientos á cargo de la Tesorería central, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación.

4.ª Verificada la recepción y expedidos los certificados correspondientes, se devolverá la fianza al interesado.

5.ª En la capital donde mayor ventaja se obtenga en el precio de las proposiciones, se depositarán todos los postes para su reconocimiento en un punto próximo á la estación férrea con objeto de hacer fácil su arrastre.

Condiciones facultativas

1.ª Los postes serán de pino común ó silvestre, castaño bravo, sabina ó enebro, cortados desde Diciembre á 20 de Marzo, lo cual justificará el contratista á satisfacción de la Dirección general.

2.ª Estos postes serán rollizos, sin sangrar, no admitiéndose maderas labradas. No tendrán nudos profundos ni vetas sesgadas, serán perfectamente sanos y sin defectos, estarán bien descortezados á cuchillo, presentando una superficie tersa y cilíndrica, terminando en chafán por la cogolla.

3.ª Dichos postes serán rectos, con solo la tolerancia que se consigna en las advertencias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en el mismo plano y en sentido contrario, que comprenda cada una la mitad de la longitud del poste, y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más elevada, y que las sumas de las flechas no exceda del 2 por 100 de dicha longitud.

Tercera. Curvas é irregularidades que solo afectan á la parte que ha de quedar enterrada.

4.ª Se considerarán como inútiles todos los postes que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

5.ª Los postes tendrán á la cogolla una circunferencia de 35 centímetros y á metro y medio de la coz 56 los de siete metros y 40 y 64 respectivamente los de ocho metros: todas estas dimensiones se contarán sobre los postes descortezados y secos.

6.ª El número de postes que se saquen á subasta y puntos de entrega es de

las capitales de Soria, Cuenca, Córdoba y Sevilla: el que mayores ventajas proporcione suministrará el total del servicio.

Madrid 4 de Marzo de 1895.—El Director general, A. Barroso.

Número 940

REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el expediente promovido por el Excmo. Señor Arzobispo de Santiago de Compostela en solicitud de que se modifique el art. 44 de la ley de Reemplazos vigente declarando á los Párrocos exentos de concurrir con los libros parroquiales á la formación del alistamiento, fundándose:

1.º En que no existe disposición legal alguna que obligue á los Párrocos á llevar libros de nacidos, y menos desde que la ley de Registro civil declaró sin valor el eclesiástico.

2.º En que casi todos los Ayuntamientos se contentan con relaciones autorizadas, lo cual indica que no hay necesidad de que comparezcan los Párrocos.

3.º En que entre el art. 44 de la ley de Reemplazos y la ley del Registro civil existe una manifiesta contradicción.

4.º En que los Párrocos deben cumplir las órdenes que los Obispos dan en uso de su derecho, sin que se entienda que nieguen el auxilio á la Autoridad, puesto que la suministran los datos pedidos.

Y 5.º En que la armonía entre la Iglesia y el Estado exige que desaparezca todo motivo ó pretexto de discordia por el abuso que hacen algunas Autoridades subalternas de disposiciones, legales nada favorables á la autoridad y libertad de la Iglesia.

Considerando que con el fin de evitar las diversas interpretaciones que para el cumplimiento del artículo 44 de la ley de Reemplazos vigente suelen ofrecerse en la práctica;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración de este Ministerio y de lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en el mes de Diciembre de cada año, los curas párrocos remitan á los Ayuntamientos respectivos relaciones de los mozos inscritos en sus parroquias y que se hallen comprendidos en el primer párrafo del artículo 26 de la expresada ley.

2.º Dichas relaciones que deberán ir firmadas por los Curas y con el sello de la parroquia, serán remitidas en el plazo improrrogable de un mes.

Y 3.º Que los Alcaldes de los Ayuntamientos no podrán exigir á los Curas párrocos la exhibición de los libros parroquiales, porque, según el art. 35 de la ley de Registro civil del año 1870, no tienen éstos el carácter de documentos públicos, bastando para los efectos del artículo 44 de la de Reemplazos las relaciones antes referidas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1895.

Ruiz y Capdepon
Sr. Gobernador civil de...

Diputación provincial de Córdoba

NUMERO 929

AÑO ECONÓMICO DE 1894-95

Presupuesto adicional de ingresos y gastos

Artículos	PRESUPUESTO DE INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Por artículos Ptas. Ctmos.	TOTAL por capítulos Pesetas Ctmos.
CAPÍTULO VI			
BENEFICENCIA			
Unico	Ingresos propios de los Establecimientos del ramo.....	126822 11	
		126822 11	126822 11
CAPÍTULO XI			
RESULTAS			
1.º	Existencia en 31 de Diciembre.....	18029 65	
2.º	Créditos pendientes de recaudación.....	3486334 57	
		3504364 22	3504364 22
	Total general de ingresos.....		3631186 33
PRESUPUESTO DE GASTOS			
CAPÍTULO I			
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL			
1.º	Gastos de la Diputación.....	5280	
2.º	Archivo y Depositaria.....	800	
		6080	6080
CAPÍTULO II			
SERVICIOS GENERALES			
4.º	Elecciones.....	40000	
5.º	Calamidades.....	10000	
		50000	50000
CAPÍTULO IV			
CARGAS			
1.º	Contribuciones y seguros.....	250	
5.º	Dendas y censos.....	12226 11	
		12476 11	12476 11
CAPÍTULO V			
INSTRUCCION PÚBLICA			
5.º	Academias.....	750	
		750	750
CAPÍTULO VI			
BENEFICENCIA			
2.º	Hospitales.....	271866 30	
3.º	Casas de Misericordia.....	119185 66	
4.º	Casas de Expósitos.....	195563 05	
		586565 01	586565 01

Artículos	PRESUPUESTO DE CASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Por artículos Pesetas Ctmos.	TOTAL por capítulos Pesetas Ctmos.
CAPÍTULO VII			
CORRECCION PÚBLICA			
1.º	Cárceles.....	18108	
		18108	18108
CAPÍTULO XIII			
RESULTAS			
Unico	Obligaciones de presupuestos cerrados..	1497633 29	
		1497633 29	1497633 29
	Total general de gastos.....		2171612 41

Resumen general

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Pts. Ctms.	TOTAL Pts. Ctms.
Total general de ingresos..		3631186 33
Idem de gastos..		2171612 41
Diferencia por	Déficit. Sobrante.. . . .	1459573 92

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento al art. 18 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892.
En Córdoba a 20 de Febrero de 1895.—El Presidente de la Diputación, Manuel Matilla.

Estadística

Sanidad

Núm. 950

Fallecimientos ocurridos el día 15 de Marzo

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Francisco	Varon	Casado	41 años	Neumonia
Catedral	Hembra	Soltera	12 días	Bronquitis

Córdoba 15 de Marzo de 1895.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel de Eguillor.

MONTEMAYOR

Núm. 937

Don Antonio Galán Natales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia enagenar quince fanegas de trigo para reintegrar á los fondos municipales sesenta y cinco pesetas que habian suplido al Establecimiento por falta

de metálico, para que atendiera á sus gastos ordinarios, se ha señalado la hora de once á doce de la mañana del día siguiente á los diez primeros en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cuyo remate se verificará en estas Casas Consistoriales por pujas á la llana y ante la Comisión del Pósito, no admitiéndose proposiciones que no cubran

el tipo señalado á cada fanega, que es el de ocho pesetas cincuenta céntimos, como consta del expediente instruido al efecto que obra en esta Secretaría para conocimiento de los licitadores.

Montemayor 14 de Marzo de 1895.—Antonio Galán.

NUEVA CARTEYA

Núm. 949

Don Juan Eulogio Merino y Poyato, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo comparecido el mozo Manuel Muñoz Reoio, hijo de Pedro y de Josefa, número 1 del alistamiento del año 1893, al acto de clasificación y declaración de soldados, ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente Ley de reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con las condenaciones consiguientes de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad, á fin de ser presentado ante la excelentísima Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva; y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar su busca y captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo son las siguientes: estatura regular, color moreno, ojos negros grandes y espantados, boca grande y denton, pelo negro, barba poca; viste ropa de tela y zapatos de baqueta.

Nueva Carteya 5 de Marzo de 1895.—El Alcalde presidente, Juan E. Merino.—P. S. M., el Secretario del Ayuntamiento, Gregorio García.

CÓRDOBA

Núm. 942

Fijadas por el excelentísimo Ayuntamiento de mi interina presidencia, en sesión pública de hoy, las cuentas de Caja ó de caudales y la de presupuesto ó de administración, respectivas al anterior año económico de 1893 á 94, quedan expuestas al público en la Contaduría municipal, por término de quince días, contados desde el de la fecha, á fin de que durante este plazo puedan ser examinadas por cuantas personas lo tengan por conveniente antes de presentarlas á la deliberación y acuerdo de la Junta administrativa.

Lo que se publica según y á los efectos que determina el párrafo tercero del artículo 161 de la Ley orgánica vigente.

Córdoba á 13 de Marzo de 1895.—Manuel de Eguilior.

Núm. 951

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi interina presidencia, el presupuesto de gastos é ingresos adicionales al ordinario de este distrito

que viene rigiendo, queda expuesto al público en la Contaduría municipal, por término de quince días, contados desde el de la fecha, para que durante este plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo estimen conveniente antes de someterlo á la deliberación y acuerdo definitivo de la Junta administrativa.

Lo que se publica según y á los efectos que determina el artículo 146 de la Ley orgánica vigente.

Córdoba á 13 de Marzo de 1895.—Manuel de Eguilior.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 913

Requisitoria

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Martínez Ros, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Antonio y de Juana, soltero, natural de Cartagena, vecino de Madrid, en la calle de la Magdalena, número sesenta y ocho, segundo, derecha, jornalero, de regular estatura, pelo castaño, ojos pardos, color trigueño y barba poblada, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por estafa.

Al propio tiempo, en nombre de Su Magestad el Rey (q. D. g.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, le exhorto y requiero y en el mio le ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Núm. 914

Por el presente se citan, llaman y emplazan por término de diez días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Sevilla, á los parientes mas próximos de un hombre cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, que el día veinte y cinco de Febrero último, fué encontrado enfermo en la estación férrea de esta capital, y trasladado al Hospital de Agudos de la misma, falleció á las ocho de la noche de dicho día, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la plazuela de la Compañía número siete, con el fin de ofrecerles en la forma prevenida por la Ley el sumario que instruyo con tal motivo; advirtiéndoles que si dejan de comparecer dentro del término fijado, se les tendrá por desistidos de su derecho, y debiendo hacer constar que el interfecto se le encontraron varios

documentos expedidos á favor de Carlos González.

Dado en Córdoba á once de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

MONTORO

Núm. 939

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la nación, que en este Juzgado y actuación de don Pedro de la Vega, se instruye sumario por el delito de lesiones graves, contra Francisco Guadarras, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido sugeto, cuyas señas son: estatura alta, color claro, algo grueso y afeitado; el que caso de ser habido pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dada en Montoro á once de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel Polo y Pérez.—El actuario, Pedro de la Vega.

Núm. 943

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, por término de diez días, á contar desde el siguiente en que aparezca la presente inserta en la *Gaceta de Madrid*, para que comparezcan en este Juzgado, plazuela de la Compañía número siete, á los procesados Francisco Giménez Moreno, natural de Utrera, de esta vecindad, de cuarenta y cinco años de edad, casado, con hijos, jornalero, sin instrucción, hijo de Francisco y de Teresa, sin apodo, de estatura regular, pelo canoso, ojos melados, barba y bigote afeitado, color muy moreno y sin ninguna señal particular; á Amalia Flores Junquera, de estatura mediana, bastante morena, ojos negros, nariz y boca regulares, pelo á los ojos, sin ninguna señal particular, natural de Estepona, vecina de Málaga, á la calle Palidero, hija de Francisco y de Josefa, de veinte y cinco años, soltera, canastera; á María Heredia Castro, morena, ojos negros, pelo idem, nariz y boca regulares, de estatura más bien alta, sin ninguna señal particular, natural de Jaen, sin domicilio fijo, de treinta y cinco años, hija de Juan y de María, soltera, de oficio canastera; á Rafael de los Reyes Giménez, de estatura baja, más bien grueso, muy moreno, con bigote negro, cuyas demás circunstancias se ignoran; á Manuel Camacho, como de veinte y dos años de edad, de estatura regular, sin que se

sepan más circunstancias, y á Nicolás Fernández Cabello, conocido por José Heredia Reyes, como de diez y nueve años, moreno, pelo negro y ojos melados, ignorándose las demás circunstancias; los tres primeros para notificarles el auto de conclusión dictado en la causa que se les sigue por sustracción de caballerías, y los tres últimos para responder de los cargos que en el mismo sumario les resultan, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicados procesados y su constitución en las cárceles de esta ciudad, pues en ello contribuirán á la administración de justicia.

Dado en Córdoba á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Sección de anuncios

Apéndice

AL

AMILLARAMIENTO

Se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

CUENTAS MUNICIPALES

La de presupuestos y la del Depositario, con sus relaciones y demás formularios, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

IMPORTANTE

Los expedientes para el nombramiento de guardas jurados, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Los pedidos se envían á vuelta de correo.

Imprenta del Diario de Córdoba.